

5.3.2014

A7-0095/144

Enmienda 144
Jacqueline Foster
en nombre del Grupo ECR

Informe
Marian-Jean Marinescu
Puesta en práctica del Cielo Único Europeo
COM(2013)0410 – C7-0171/2013 – 2013/0186(COD)

A7-0095/2014

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 - apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Gibraltar es un territorio británico de ultramar, por lo que, de conformidad con los Tratados y en virtud del Acuerdo de Córdoba firmado el 18 de septiembre de 2006 entre el Reino Unido y el Reino de España, el presente Reglamento se aplicará plenamente al Aeropuerto de Gibraltar, que está incluido en el mercado único de la aviación.

Or. en

Justificación

En 2006, los Gobiernos del Reino Unido, España y Gibraltar alcanzaron un acuerdo constructivo que aseguraba la inclusión de Gibraltar en el mercado único de la aviación. De conformidad con los Tratados, todas las medidas de la UE en materia de aviación han de aplicarse a Gibraltar.

5.3.2014

A7-0095/145

Enmienda 145

Saïd El Khadraoui

en nombre del Grupo S&D

Informe

A7-0095/2014

Marian-Jean Marinescu

Puesta en práctica del Cielo Único Europeo

COM(2013)0410 – C7-0171/2013 – 2013/0186(COD)

Propuesta de Reglamento

Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) La prestación de servicios de comunicación, navegación, y vigilancia, así como de servicios *meteorológicos* y de información aeronáutica, *debe* organizarse con arreglo a condiciones de mercado, teniendo en cuenta las características especiales de tales servicios *y manteniendo* un nivel elevado de seguridad.

Enmienda

(13) La prestación de servicios de comunicación, navegación y vigilancia, así como de servicios *meteorológicos, de diseño del espacio aéreo* y de información aeronáutica, *junto con servicios de formateo y entrega de datos para el tránsito aéreo general, puede* organizarse con arreglo a condiciones de mercado, teniendo en cuenta las características especiales de tales servicios, *garantizando* un nivel elevado de seguridad *y reduciendo los efectos sobre el clima. Sin perjuicio de la facultad de los Estados miembros de designar el proveedor de servicios de apoyo, los proveedores de servicios de navegación aérea deben estudiar, en aras de la transparencia, las ofertas de los proveedores externos.*

Or. en

5.3.2014

A7-0095/146

Enmienda 146

Saïd El Khadraoui

en nombre del Grupo S&D

Informe

Marian-Jean Marinescu

Puesta en práctica del Cielo Único Europeo

COM(2013)0410 – C7-0171/2013 – 2013/0186(COD)

A7-0095/2014

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que *la prestación de servicios de tránsito aéreo sea independiente de la prestación de servicios de apoyo. Esta separación implicará la obligación de que los servicios de tránsito aéreo y los servicios de apoyo sean prestados por empresas diferentes.*

Enmienda

2. Los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para garantizar que, *a la hora de elaborar sus planes empresariales, los proveedores de servicios de navegación aérea examinen las ofertas de varios proveedores de servicios de apoyo para elegir a aquel que, respetando las normas operativas, sociales y de seguridad pertinentes, haya presentado la oferta económica más ventajosa. El organismo de evaluación del rendimiento que contempla el artículo 11, apartado 2, controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente apartado al evaluar los planes de rendimiento.*

Or. en